

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES 627

En el día de la fecha ceso en el cargo de Gobernador civil de esta provincia que en interinidad he venido desempeñando y transmito su ejercicio a su nuevo titular, designado en propiedad, don Sabino Ruiz y Ruiz.

Es mi ferviente deseo significar en tan señalada ocasión a las Corporaciones, Autoridades de todo orden y jurisdicción, entidades y ciudadanos en general de la provincia, mi cumplido reconocimiento por la adhesión que me han prestado durante el período que he asumido esta representación gubernativa, y al reintegrarme a mi función judicial, consigno oficialmente tal reconocimiento, deseando que para bien del régimen, de los intereses generales y de la paz y prosperidad de esta provincia se siga prestando tan valiosa cooperación a mi sucesor en este Gobierno civil.

Logroño, 8 de marzo de 1932.
—Domingo de Guzmán de Lacalle.

628

Al posesionarme del cargo de Gobernador civil de Logroño para que he sido designado por Decreto de 4 del mes actual, tengo la singular complacencia de dirigirme a las Autoridades, Corporaciones y residentes en esta provincia, ofreciéndome para cuanto redunde en beneficio de las atribuciones que me están conferidas, esperando que la cooperación ciudadana indispensable en toda obra de Gobierno puramente democrática completará mi más cumplido esfuerzo, contribuyendo eficazmente a lo que es el único anhelo de mi voluntad en este puesto, o sea, asegurar el libre ejercicio de los derechos de todos, y por ello, el afianzamiento de la paz y de la prosperidad en esta mi querida tierra.

Logroño, 8 de marzo de 1932.
—El Gobernador, Sabino Ruiz y Ruiz.

Ministerio de Hacienda

630

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un plazo, que terminará en 15 de mayo de 1932, para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales, cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arriendo en cualquiera de sus formas y la que, a su juicio, les correspondiera percibir, o, cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Artículo 2.º A los efectos de la declaración que preceptúa el artículo anterior y a los fiscales, se entenderá que las rentas de propiedad o posesión son equivalentes a los dos tercios del líquido imponible por el cual tributen o deban tributar las fincas sitas en términos municipales sujetos al régimen de amillaramiento.

Artículo 3.º Todo propietario o poseedor de más de una finca rústica, en un término municipal,

obligado a presentar declaración con arreglo a esta Ley, deberá consignar en tal declaración la renta correspondiente a la finca o fincas no amillaradas o catastradas, y además la que corresponda a todas las demás fincas de su propiedad o posesión en el término.

Artículo 4.º En ningún caso las declaraciones que, a tenor del artículo 1.º de esta Ley, puedan presentarse originarán la imposición de penalidades ni liquidación de cantidad alguna en concepto de atrasos de contribuciones.

Artículo 5.º Las oficinas de Hacienda, en vista de las declaraciones que se presenten, practicarán liquidación para establecer el nuevo líquido imponible asignable, teniendo en cuenta lo que determina el artículo 2.º

A tal efecto, se considera aumentado el cupo de la contribución territorial en la cantidad que, al tipo señalado para el repartimiento general en el ejercicio actual, represente la riqueza descubierta mediante las declaraciones presentadas.

A los efectos de la liquidación en Catastro, la riqueza imponible con que figura la finca a que se refiere la declaración se aumentará en la diferencia entre la renta declarada y la asignada en el Catastro, figurando en los documentos administrativos la nueva riqueza imponible, así obtenida.

Artículo 6.º El Estado podrá, en caso de acordar la expropiación de alguna finca rústica, justipreciarla, capitalizando, al 5 por 100, el importe de los dos tercios del líquido imponible declarado o consentido en amillara-

miento, o el de la renta en Catastro.

Artículo 7.º Todo propietario obligado a presentar declaración con arreglo a la presente Ley que no lo hiciera así, quedará sujeto a las penalidades que determinen los respectivos Reglamentos.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Nieto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 6 marzo 1932)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 629

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de Fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso de 28 de octubre último, (Gaceta del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquéllos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 3 de marzo de 1932.
—El Director general, González López.

RELACIÓN QUE SE CITA

Don Ramón Paz Maroto, Osuna (Sevilla).

Don Carlos Cendrún Mateos, Herencia (Ciudad Real).

Don Cayetano de la Riva Crehuet, Carlet (Valencia).

(Gaceta 4 marzo 1932)

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre Franquicia Postal 575

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 13 de febrero último, se reproduce un Decreto del Ministerio de Hacienda regulando la materia concerniente a franquicia postal y relacionando seguidamente los Centros y demás organismos oficiales que en lo sucesivo gozarán del beneficio de exención.

A pesar de la claridad de sus preceptos y de cuanto se ordena en los mismos, son muchos los Ayuntamientos que vienen incurriendo en sanciones por contravenir a lo dispuesto sobre el particular referido; y con objeto de facilitar a Corporaciones y autoridades interesadas el conocimiento de la disposición aludida, se reproduce por segunda vez en este periódico oficial, recordando su más riguroso cumplimiento, a la vez que llamo especialmente la atención de los señores Secretarios como encargados del Registro oficial de correspondencia, para que en lo sucesivo no puedan alegar ignorancia.

La presente Circular se publicará para su mayor difusión en tres números consecutivos de este periódico.

Logroño, 3 de marzo de 1932.—El Gobernador interino, Domingo de Guzmán de Lacalle.

GOBIERNO CIVIL

ELECTRICIDAD 300

Don Ignacio Olaso Barandalla, en nombre y representación de la S. A. «Hidráulica Moncayo», ha solicitado autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica entre Alfaro (Logroño) y Peralta (Navarra).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil.

A continuación se inserta la nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 29 de enero 1932.— El Gobernador interino, *Dominico de Guzmán de Lacalle*.

NOTA DE PUBLICACION

Don Ignacio Olaso Barandalla, en nombre y representación de la S. A. «Hidráulica Moncayo», ha solicitado autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica entre Alfaro (Logroño) y Peralta (Navarra).

La energía se genera en la subcentral de Alfaro propiedad de la Sociedad peticionaria transportándose la corriente en forma alterna trifásica a 30.000 voltios y 50 periodos por segundo. La potencia máxima a transportar puede suponerse de 1.500 kw. hora.

A la salida de la subcentral de Alfaro, ha sido necesario atravesar la carretera de Logroño a Zaragoza en su km. 72 por la imposibilidad de llevar la línea por la izquierda de dicha carretera a causa de las edificaciones que hay a ese lado.

En el poste número 2 hace un ángulo marchando la línea por detrás de los huertos existentes hasta el poste número 8 en que hace otro ángulo.

La alineación siguiente cruza el río Alhama y las carreteras de Alfaro a Corella y Grávalos en su origen, marchando en línea recta a buscar una larga alineación rectilínea de la carretera, a la que sigue en una longitud próxima a tres kilómetros. Nuevamente hace un ángulo marchando a buscar el cruce con el río Ebro que ha sido elegido en el punto más estable y de riberas más altas de toda la zona. Esta alineación tiene una longitud próxima a 7 kms. y en ella atraviesa de nuevo la carretera de Logroño a Zaragoza en su kilómetro 64, el ferrocarril del Norte en su línea de Castejón a Bilbao, km. 11, el río Ebro y la carretera de Milagro a Azagra, km. 4.

Después de un pequeño ángulo en lo alto de los montes de Funes, viene otra larga alineación que va a salvar la curva del río Arga entre Peralta y Funes y en dos alineaciones más, impuestas

para contornear esta misma curva del río y en la última de las cuales cruza cerca de su origen la carretera de Peralta a Funes, km. 1 llegando a los terrenos donde se proyecta la subestación de Peralta.

Las características de la línea cuya longitud total es de 21.745 metros son las siguientes: los conductores serán de cable de cobre de 25 m/m² de sección. Los aisladores de línea serán de «Manufacturas Cerámicas» tipo «Campeón», número 2.007, para una tensión de trabajo de 35.000 V. Los aisladores de teléfono serán de la misma casa, tipo «Hércules» número 2.031, para una tensión de trabajo de 6.000 V. La separación entre conductores será de 1,25 m. La altura de los postes es de 12 metros.

Figuran en este proyecto los siguientes pasos especiales:

Carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetro 72, río Alhama.

Idem de Alfaro a Corella, kilómetro 1.

Idem de Alfaro a Grávalos, kilómetro 1.

Idem de Logroño a Zaragoza, kilómetro 64.

F. C. del Norte, línea de Castejón a Bilbao, kilómetro 11, río Ebro.

Carretera de Milagro a Azagra, kilómetro 4.

Idem de Peralta a Funes, kilómetro 1.

Todos estos pasos se han hecho de la misma manera, colocando castilletes metálicos a uno y otro lado de la vía, fuera de la zona destinada al tráfico.

Los conductores son dobles, formados cada uno por un cable de 25 m/m², con lo que queda una sección útil de 50 m/m², marchando ambos conductores unidos cada 1'50 m.

En cada uno de los castilletes van aisladores dobles para cada fase para el hilo telefónico. La altura desde el conductor inferior a la vía cruzada es siempre superior a seis metros.

Se solicita la declaración de utilidad pública de la línea y la imposición de servidumbre forzosa de paso, a los efectos de la expropiación forzosa, sobre los predios afectados por la línea, cuya relación de propietarios de ambas provincias (Logroño y Navarra) es la siguiente:

Término de Alfaro

- Pedro Latorre
- Antonio Orobio
- Juan Sánchez
- El Varelas
- Viuda de Julián Martínez
- El Bolele
- Dionisio Apoz
- Benito Domínguez
- José Orlus
- Viuda de Roque Conde
- Miguel Calvo
- Manuel Ramírez
- Luis García
- Gregorio Calvo
- Viuda de Requena
- Excma. Diputación de Logroño
- Cándido Castillo
- Julián Castillo
- León Balmaseda
- Fernando Nieves
- Lucio Malumbres
- Manuel Arroyo

- Andrés Pérez
- Tomás Casas
- Pedro Bermejo
- Felipe Rodríguez
- Rufino Romero
- Leandra Mauleón
- Viuda de Antonio de Blas
- Julio Elcano
- Manuel González
- Viuda de Martínez
- Manuel Aznar
- Felipe Bretón
- Manuel Bermejo
- Angel Ordoyo
- Aurelio Ladrón
- Eusebio Guerrero
- Félix Fernández
- Francisco Conde
- Florentino Galdámez
- Ayuntamiento de Alfaro
- Domingo Ladrón
- Vicente Castillo
- Viuda de Montenegro
- Viuda de Telesforo Ruiz
- Nazario Llorente
- José Orobio
- Concepción Echagüe
- Francisco Echagüe
- Rafael Echagüe
- Vicente Calón
- Luis Malumbres
- Viuda de Lerín
- Máximo Llorente
- Miguel Pasquiel
- Martín Melero
- Pedro Fernández
- Fructuoso Martínez
- Máximo Fernández
- Eugenio Eldefa
- María Fernández
- Manuel Enciso
- José Medrano
- Agustín Irasola
- Francisco Llorente
- Manuel López Oñate
- Máximo Martínez
- Vicente López Oñate
- Francisco López Oñate
- Juan López Oñate

Término de Milagro

- José Sánchez Marcos
- Timoteo Baroja
- Pedro Sánchez
- Pedro Cervera
- Juan Garde
- Juan Carrillo
- Angel Martínez

Término de Funes

- Ayuntamiento de Funes
- Martín Navarro
- Samuel Martínez Garcés
- Nicolás Díaz (de Peralta)
- Tomás Martínez Barces
- H.ª de Jorge Díaz (de Peralta)
- Atilano Antoñanzas
- Victoriano Irigaray
- Ricardo Escuchuri

Término de Peralta

- Hilario Osés
- Ayuntamiento de Peralta
- Santos Rodríguez
- Fortunato Irigaray
- Luis Irigaray

Se proponen para el suministro de energía para alumbrado y fuerza motriz las siguientes

TARIFAS

Alumbrado a base fija con lámparas de filamento metálico de un consumo máximo de 1'25 watios por bujía y durante las horas de sol a sol.	Al mes Pesetas
Por una lámpara de 10 bujías (instalación propiedad de la Sociedad)	1'75
Por una idem de 10 idem	1'60
Por una idem de 16 idem	1'75
Por una idem de 25 idem	2'00
Por una idem de 32 idem	2'50

	Al mes Pesetas
Por una idem de 50 idem	3'50
Por una idem de 100 idem	5'75
Por una idem de 200 idem	10'80

Alumbrado a base fija con lámparas de filamento metálico de un consumo máximo de medio watio por bujía y durante las horas de sol a sol.

Por una lámpara de 100 bujías	Al mes Pesetas
Por una idem de 200 idem	6'50
Por una idem de 300 idem	8'50
Por una idem de 400 idem	11'50
Por una idem de 600 idem	17'00
Por una idem de 1.000 idem	26'00
Por una idem de 2.000 idem	50'00

Alumbrado por contador (en estos precios no está incluido el alquiler del mismo).

Si el consumo está comprendido:	Kilowatio hora Pesetas
Entre 1 y 5 kilowts. hora, a	1'00
Entre 5 y 6 idem idem	0'84
Entre 6 y 7 idem idem	0'72

El exceso:

De 7 a 25 idem idem	0'70
De 25 a 50 idem idem	0'65
De 50 a 100 idem idem	0'60
De 100 a 200 idem idem	0'55
De 200 en adelante	0'50

FUERZA MOTRIZ POR TANTO ALZADO

Tarifa P. Fuerza motriz por contador. Con un mínimo mensual de 8 pesetas caballo.

Los 250 primeros kilowatios hora, a	Kilowatio hora Pesetas
El exceso:	
De 250 a 500 pesetas	0'22
De 500 a 1.000 pesetas	0'21
De 1.000 a 2.000 pesetas	0'17
De 2.000 a 3.500 pesetas	0'15
De 3.500 a 5.000 pesetas	0'12
De 5.000 en adelante	0'11

Tarifa R. Fuerza motriz por tanto alzado. Jornada de 12 horas (de 6 de la mañana a 6 de la tarde).

	Caballoaño Pesetas
Motores de 1 a 5 caballos	350
Motores de 6 a 10 idem	300
Motores de 11 a 20 idem	275
Motores de 21 a 30 idem	250
Motores de 31 a 50 idem	245
Motores de 50 idem en adelante	240

Tarifa S. Fuerza motriz a tanto alzado. Jornada de 24 horas.

Motores de 1 a 5 caballos	450
Motores de 6 a 10 idem	425
Motores de 11 a 20 idem	400
Motores de 21 a 30 idem	380
Motores de 31 a 50 idem	355
Motores de 50 idem en adelante	350

FUERZA MOTRIZ POR CONTADOR

Tarifa P. Fuerza motriz por contador. Con un mínimo mensual de 8 pesetas caballo.

Los 250 primeros kilowatios hora, a	Kilowatio hora Pesetas
El exceso:	
De 250 a 500 idem	0'22
De 500 a 1.000 idem	0'21
De 1.000 a a 2.000 idem	0'17

	Kilowatio hora Pesetas
De 2.000 a 3.500 idem	0'15
De 3.500 a 5.000 idem	0'12
De 5.000 idem en adelante	0'11

Tarifa R. Fuerza motriz por tanto alzado. Jornada de 12 horas (de 6 de la mañana a 6 de la tarde).

	Caballo año Pesetas
Motores de 1 a 5 caballos	350
Motores de 6 a 10 idem	300
Motores de 11 a 20 idem	275
Motores de 21 a 30 idem	250
Motores de 31 a 50 idem	245
Motores de 50 idem en adelante	240

Tarifa S. Fuerza motriz a tanto alzado. Jornada de 24 horas.

Motores de 1 a 5 caballos	450
Motores de 6 a 10 idem	425
Motores de 11 a 20 idem	400
Motores de 21 a 30 idem	380
Motores de 31 a 50 idem	355
Motores de 50 idem en adelante	350

Logroño, 29 de enero de 1932.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

CAJA DE RECLUTA NUMERO 39

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

608

RELACION de los pueblos que han de revisar en el periodo de Sesiones y día señalado a cada Municipio, para efectuar este servicio.

MES DE ABRIL

Día 1.º — Alesanco, Alesón, Manjarrés, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo y Bezares.

Día 4 — Canales de la Sierra, Canillas de Río Tuerto, Torrecilla sobre Alesanco, Cañas, Cárdenas, Castroviejo, Cordovín, Estollo, Villaverde de Rioja, Hormilla, Hormilleja, Huércanes, Mansilla de la Sierra, Bobadilla, Brieva de Cameros y Camprovín.

Día 6. — San Millán de la Cogolla, Santa Coloma, Tricio, Tobía, Ventosa, Ventrosa, Pedroso, Mátute, Ledesma de la Cogolla, Nájera, Uruñuela y Villavelayo.

Día 8. — Villarejo, Villar de Torre, Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, Laguna de Cameros, Gallinero de Cameros, Pradillo, Hornillos de Cameros, La Santa, Larriba, Jalón de Cameros, Muro de Cameros, Torre de Cameros, Lumbreras de Cameros, Nestares, Nieva de Cameros y Pinillos.

Día 11. — El Rasillo, Ortigosa de Cameros, Rabanera, Ajamil, San Román de Cameros, Santa María de Cameros, Montalvo de Cameros, Trevijano, Soto de Cameros, Luezas, Terroba, Torrecilla de Cameros, Villanueva de Cameros, Villoslada de Cameros, Bergasa, Bergasillas, Herce y Carbonera.

Día 13. — Corera, Enciso, Galilea, Arnedillo y Munilla.

Día 15. — Muro de Aguas, Ocón, Poyales, El Redal, El Villar de Arnedo, Quel, Robres del Castillo, Santa Eulalia Bajera, Turruncún y Villarroya.

Día 18. — Arnedo, Préjano, Tudela y Zarzosa.

Día 20. — Cervera del Río Alhama.

Día 22. — Cornago, Grávalos, Igea, Navajún, Valdemadera y Aguilar del Río Alhama.

Día 25. — Anguciana, Abalos, Briñas, Briones, Casalarreina, Celórigo, Foncea, Cihuri, Fonzaletche, Galbarruli, Sajazarra, Tirgo, Rodezno y Gimileo.

Día 27. — Treviana, San Millán de Yécora, San Vicente de la Sonsierra, Orlauri, Castañares de Rioja, Cuzcurrita de Río Tirón, Ochánduri, Herramélluri, Grañón, Villalba de Rioja y Zarratón.

Día 29. — Haro y San Asensio.

MES DE MAYO

Día 2. — Bañares, Baños de Rioja, Cidamón, San Torcuato, Corporales, Hervías, Ojacastro, Zorraquín, Ezcaray, Cirueña, Manzanares de Rioja y Leiva.

Día 4. — Pazuengos, Santurde, Santurdejo, Tormantos, Santo Domingo de la Calzada, Valgañón, Villalobar de Rioja y Villarta Quintana.

Día 6. — Agoncillo, Albelda de Iregua, Alberite, Cenicero, Clavijo, Daroca de Rioja, Sotés, Lardero, Leza de Río Leza, Cenazano y Sorzano.

Día 9. — Torremontalvo, Hornos de Moncalvillo, Medrano, Sojuela, Fuenmayor, Entrena, Subera, Navarrete y Viguera.

Día 11. — Lagunilla del Jubera, Murillo de Río Leza, Nalda, Ribafrecha, Villamediana de Iregua y Alcanadre.

Día 13. — Ausejo, Autol, Pradellón y Rincón de Soto.

Día 16. — Calahorra.

Día 18. — Alfaro y Aldeanueva de Ebro.

Día 20. — Logroño (1.ª Sección).

Día 23. — Logroño (2.ª Sección).

Día 25. — Logroño (3.ª Sección).

Logroño, 4 de marzo de 1932.
—El Capitán Secretario, Nicolás Canalejo. — V.º B.º: El Comandante-Presidente accidental, Sotelo.

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

615

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión mediante concurso público del cargo de Fiel Recaudador de la Plaza de Abastos, vacante por jubilación del que la desempeñaba, por el presente se hace saber a cuantos interese que durante el plazo de los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las horas de 11:30 a 13:30, podrán presentarse instancias en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para optar al referido cargo, dotado con 3.500 pesetas.

A tales instancias que serán extendidas en papel del Estado de octava clase y reintegradas con el Timbre municipal de dos pesetas, se acompañarán los documentos acreditativos de reunir las siguientes circunstancias:

Ser español y mayor de edad.

Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Hallarse libre del servicio militar.

Ser de buena conducta y reconocida moralidad.

Asimismo acreditarán saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas de la Aritmética.

Logroño, 5 de marzo de 1932.
—El Alcalde, A. Cabezón.

Ayuntamiento de Haro

616

Subasta para el servicio de arrastre de basuras y acarreo de materiales en esta población.

Por el tipo de treinta y ocho mil pesetas (38.000) se saca a pública subasta los servicios de arrastre de basuras y acarreo de materiales de esta población por un periodo de cuatro años a contar del 1.º de enero del corriente año, que representan nueve mil quinientas pesetas anuales.

La subasta tendrá lugar el domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte naturales de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en expresado pe-

riódico oficial, correspondiente al día 24 de noviembre pasado.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la inserción del anuncio presente, hasta el anterior al de la subasta, sujetándose al modelo de proposición contenido en el pliego de condiciones generales que se encuentra de manifiesto en dicha oficina de Secretaría, donde podrá consultarse, y acompañando a la misma, la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería Municipal la fianza provisional de mil quinientas pesetas que responderá al cumplimiento de las condiciones del servicio.

Haro, 5 de marzo de 1932.—El Alcalde accidental, José M. Lacuesta.

EDICTO

598

Practicadas por las Oficinas Liquidadoras de esta capital y de los partidos, las liquidaciones por el impuesto que grava los bienes de las «Personas Jurídicas», correspondientes al año actual, se hace público, a fin de que las Corporaciones, Asociaciones, Sindicatos, Círculos, Fundaciones, etc., etc., obligados al pago referido, lo verifiquen durante la segunda quincena del corriente mes, evitándose así, las multas y responsabilidades consiguientes, en que habrán de incurrir, en el caso contrario.

Logroño, 4 de marzo de 1932.
—El Abogado del Estado, Mariano Cañada.

Administración de Justicia

Continuación de los bienes muebles e inmuebles que se sacan a la venta en pública y segunda subasta por el Juzgado de Instrucción de Arnedo, procedentes de la quiebra de don Roberto Ruiz de la Torre e Inda:

	PESETAS
68. Un tubo de unos 20 centímetros de diámetro y tres metros de largo, en	20
69. Cuatro puertas de cristal, tasadas en	80
70. Tres cajas de viajante, dos vacías y una con ocho bolsas de papel con tabaco suelto, tasadas en	60
71. Un montón de sacos vacíos de cemento (85 sacos), en	21'25
72. Varias tablas de diferente largura (60 tablas), en	15
73. Cuarenta y seis tablas malas, tasadas en	11'50
74. Un atado de terreras o cestos de mimbre (46), en	26
75. Dos zafras, tasadas en	40
76. Dos barricas vacías, una de ellas sin fondo, en	9
77. Ciento diecinueve picos, tasados en	142'80
78. Setenta y cinco palas, tasadas en	66
79. Dieciséis azadones, en	22'60
80. Diecinueve niveletas de madera, en	14'25
81. Doce rastrillas, tasadas en	12
82. Treinta y siete medias lunas, en	40'70
83. Cuarenta y nueve martillos almadenas, en	147
84. Una máquina para lavar coches, en	35
85. Una escalera de madera, tasada en	20
86. Una red de cuerda para paja, tasada en	20
87. Dos plataformas con cuatro ruedas, en	40
88. Dos carretillas, una de ellas rota y otra en muy mal estado, en	15
89. Una grúa desarmada, en	100
90. Una pesebrera larga, construida con madera, en	30
91. Dos prensas de hierro completas y fijas, en	300
92. Una prensa de hierro completa, móvil, tasada en	400
93. Cuarenta y cuatro comportillos en un lago, en	748
94. Una báscula, tasada en	40
95. Dos mil novecientas cuarenta y una cántaras de cubaje, tasadas en	2.941
96. Dos cubas conteniendo aproximadamente: una, ochen-	

	PESETAS
ta cántaras de vino, y otra, cuarenta, que según tasación no existe vino más que en una, pero totalmente perdido y sin valor. Las cubas están comprendidas en el valor del cubaje.	
97. Una escalera pequeña de madera, tasada en	10
98. Un carro de dos ruedas para un peso de 2.000 kilos, tasado en	350
99. Once sillones, tasados en	165
100. Siete zafras, tasadas en	105
101. Ocho retrancas, en	120
102. Nueve collarones, en	14'40
103. Dos barrigueras, en	10
104. Tres colleras, en	30
105. Un carro de dos ruedas para 5.000 kilos con una tablilla que dice «R. R. n.º 21», tasado en	200
106. Un bolquete sin tablilla, tasado en	50
107. Un bolquete con tablilla, que dice «Arnedo Logroño R. R. núm. 25», tasado en	50
108. Seis bidones, tasados en	20
109. Un collarón, tasado en	1'60
110. Veintitrés rejas de picadora de carretera, en	23
111. Ocho cuñas de hierro para rajar leña, en	8
112. Una ventana vieja, tasada en	12
113. Un arado de hierro, tasado en	8
114. Catorce barrones palanca de hierro, en	112
115. Sesenta varillas (de) y pistoletas para perforar, varios tamaños, tasadas en	150
116. Una barra de acero de cuatro metros, en	6
117. Seis chapas de hierro, tasadas en	24
118. Ciento cincuenta kilos de hierro, rollo, redondo, para cemento, tasados en	75
119. Una rastra de madera para piedra, tasada en	6
120. Un yunque herreros, tasado en	35
121. Una reja de hierro vieja, tasada en	12
122. Tres tubos de cemento, tasados en	8
123. Dos montones de piedra machacada existentes en los kilómetros 55 y 56, en la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cerca del pueblo de Fonzaleche, en junto unos mil trescientos metros cúbicos próximamente, tasados a razón de pesetas 6'50 el metro cúbico	8.450

INMUEBLES EN ARNEDO

145. El derecho vitalicio de las fincas que se pasan a describir:
- A) Heredad en término de «Juncaseta», de cabida cincuenta y una áreas y cuatro centiáreas; linda Norte, Cesáreo Bretón Escalona; Sur, Servando Garrido Soldevilla; Este, Ceferino Garrido Soldevilla, y Oeste, María Blanco; tasada en 1.100
 - B) Heredad en dicho término de la «Juncaseta», de cincuenta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas; linda Norte, paso de la ganadería; Sur y Este, Juan Pérez Alfaro, y Oeste, Calixto Sigüenza Jiménez, tasada en 1.100
 - C) Heredad en término de «Juncaseta», de cabida sesenta y tres áreas; linda Norte, heredad de José Antonio Garrido; Sur, el mismo; Este, río, y Oeste, Ecequiel Bretón Herce; en 1.050
 - D) Heredad de regadío de primera calidad en el término de la «Juncaseta», llamada de la «Arboleda», de superficie noventa y seis áreas y veintiuna centiáreas, con derecho a la balsa; linda Este y Sur, Pascual Oñate Martínez, y Oeste y Norte, herederos de Cefe-

(Continuará)

CEDULA DE NOTIFICACION

599

El señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia fecha de hoy dictada en el ramo de responsabilidades del sumario número 25 del corriente año sobre robo a Honorio Martínez, vecino del pueblo de Fonzaleche, decretó el embargo de tres caballerías y tres sacas, ocupadas al presunto autor del hecho y procesado en el referido sumario, el gitano que dijo llamarse Jesús Jiménez Muñoz, cuyo paradero se desconoce por haberse fugado de la cárcel del pueblo, y que se requiriese a éste para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca y manifieste, si opta porque se enajenen dichas caballerías, o porque se conserven en depósito y admi-

nistración, previniéndole que de no hacerlo se procederá a la subasta de las mismas, en atención a exceder el importe de los gastos al de los ingresos.

Y para que le sirva de notificación y requerimiento, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, formalizo la presente en Haro a tres de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Lic. *Emiliano Corral*.

CEDULA DE CITACION

600

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), por providencia de esta fecha, dictada en sumario número 95 de 1931, sobre hurto, contra Ceferino Manuel Arbizu y otra, por la pre-

sente se cita a Virgilio Cagidos Fernández, cuyo domicilio y paradero se ignora, habiendo residido últimamente en Arnedo, de 26 años, casado, relojero, ambulante, natural de Logroño, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de esta cédula, comparezca ante dicho Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Almunia, 3 marzo 1932.—El Secretario judicial, *P. Candela*.

Administración Municipal

VACANTE

614

Se anuncia vacante el cargo de Depositario de fondos de este Municipio por el plazo de quince días, con el sueldo y condiciones que obra en el expediente, pudiendo solicitarlo de esta Alcaldía.

Casalarreina, 7 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Federico Ledesma*.

EDICTO

591

Don Ceferino Sancha Villar, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camprovín, 1.º de marzo de 1932.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, *Ceferino Sancha*.

ANUNCIO

590

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones ante quien corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes.

Corera, 2 marzo 1932.—El Alcalde, *Vicente Manzanares*.

EDICTO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932,

queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Santurdejo, 1.º de marzo de 1932.—El Alcalde, *Vicente Villanueva*.

EDICTO

Hallándose formada por el Ayuntamiento la Ordenanza del repartimiento general de Utilidades que ha de regir en el ejercicio de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación.

Cihuri, 29 de febrero de 1932.—El Alcalde, *Pedro Montoya*.

Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

617

Debiendo adquirirse en compra directa para las atenciones del Hospital Militar de esta plaza durante el próximo mes de abril los artículos que se expresan a continuación, se hace saber por el presente anuncio, para el que lo desee, pueda presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al señor Presidente de esta Comisión gestora del Hospital Militar de esta Plaza en la Secretaría de la misma (Hospital Militar), hasta las doce horas del día 26, debiéndose sujetar las proposiciones al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría todos los días laborables de diez a trece.

Artículos necesarios

Aceite de primera, arroz, azúcar, alubias, café, cebollas, verduras, fruta seca, ídem fresca, dulce, garbanzos, guisantes, huevos frescos del país (peso aproximado, 50 gramos uno), jamón limpio, jabón común, lejía, pasta para sopa, patatas, tocino, tomate, vino de Jerez, galletas, queso seco, ídem fresco, coñac, lentejas, chocolate, bacalao sin espinas, mermelada, carbón de cok, ídem de hulla, ídem vegetal, leña, carne de vaca para cocido, filetes de vaca para bistek, hueso de vaca, riñones, sesos, manteca de vaca, ídem de cerdo, bizcochos, leche de vacas, vino tinto, merluza, pescadilla, gallinas en vivo, cerealine y ceregumil; todos estos artículos puestos al pie del Hospital Militar, las cantidades que se necesiten.

Logroño, 7 de marzo de 1932.—El Secretario, *Angel Gómez Herrera*.

Imprenta Provincial — Logroño